

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	13'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y periodísticos que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en su caso no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publique en el Boletín Oficial de la Ley que a (A. B. O. del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 17 de septiembre

## GOBIERNO CIVIL

Circular

2156

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la relación de nombramientos de Secretarios municipales, inserta en la Gaceta de 12 del actual y reproducida en el Boletín Oficial del día 16 núm. 111 que una vez finalizado el plazo posesorio informen con la mayor urgencia a este Gobierno si tomaron o no posesión los Secretarios designados para cada una de las Corporaciones interesadas y fecha en que lo realizasen.

Logroño, 18 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
ANTONIO SANZ-AGERO

## Administración de Justicia

EDICTO

2158

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Ins-

trucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en expediente de multa impuesta por el Gobierno civil a don Jesús Ruiz del Río, vecino de esta ciudad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días que tendrá lugar a la doce de la mañana del día veintinueve del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes muebles embargados a dicho denunciado bajo las condiciones que se dirán los muebles siguientes.

Un sofá de despacho, de terciopelo verdoso, en buen uso, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Un sillón o butaca de despacho, también de terciopelo y en buen uso y del mismo color que el sofá, valorado en cien pesetas.

Otro sillón o butaca de despacho de terciopelo verdoso y en buen uso, tasado en cien pesetas.

Una máquina de escribir, marca Underwood modelo antiguo número 193.751, tasada en cuatrocientas pesetas.

### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los dos sillones y sofá embargados se encuentran depositados en el mismo ejecutado don Jesús Ruiz del Río; y la máquina de escribir es depositario el Procurador señor Ballugera, lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos

P. S. M.

Amós Aritmendi

### EDICTO

2.157.

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino pe Viguera Santos Prudencio Soldevilla, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja de veinticinco por ciento por término de veinte días que tendrá lugar a las doce de la mañana del día diez de octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho sugeto bajo las condiciones que se dirán.

Una casa habitación en la calle del Redajo que mide treinta metros cuadrados de cuatro pisos que linda derecha entrando casa de Hipólito Arnáez, izquierda, otra de Diego Roldán; espalda, calle del Redajo, con puerta accesoria número 28, radicante en el pueblo de Viguera, tasada en trescientas pesetas.

### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes partes de la tasación pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Logroño a once de Septiembre de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellano

P. S. M.

Amós Aritmendi

## REQUISITORIA

2.162.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Muedra Minón, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Eleuteria natural de Logroño de treinta años de edad, de estado soltero y profesión empleado y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 385 del año 1929 que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Aj propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de septiembre de mil novecientos treinta. José Soler. El Secretario Judicial, Ilegible.

2.160.

Gaycuecha Marín Luis, hijo de Esteban y de María, natural de Manjarres provincia de Logroño, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos setenta milímetros; pe-

lo negro, cejas naturales, ojos garzos, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Manjarrés, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Logroño, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Logroño ante el Juez Instructor D. Juan Grande Fernández Bazán Capitán de Artillería del 6.º Regimiento Ligero de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, diez y seis de septiembre de mil novecientos ta.—El Juez Instructor, Juan Grande.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño**

2095

*Circular relativa al repartimiento de la contribución territorial sobre riqueza rústica y pecuaria para el año 1931.*

Aprobado el repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio de 1931, resulta para la provincia de Logroño y en lo que respecta a los pueblos de la primera sección, una riqueza total de pesetas 6.330.592 sobre las cuales ha de girarse la cuota del Tesoro al 16 por ciento, cuyo importe total es de 1.012.895 pesetas, y el recargo de 16 centésimas de esta última suma, el importe del cual se elevará a pesetas 162.063. Sumadas estas dos cantidades, resulta un total de pesetas 1.174.958 que será la cifra base del repartimiento y que se obtendrá en una sola operación calculando el 18'56 por ciento de la riqueza, es decir, que se engloban en una sola cantidad las cuotas y el recargo de 16 centésimas.

La sección segunda presenta en la provincia un imponible de pesetas 7.588.663. Sobre estas ha de obtenerse el cupo al 19'085723 por 100 cuyo importe es de 1.448.351 pesetas, y sobre estas un recargo de 16 centésimas que supone pesetas 231.736. El total de cuyo y recargo englobado en una misma cantidad se obtendrá tomando un 22'136439 por 100 de la riqueza comprendida en este grupo.

A consecuencia de todo ello se formó el adjunto repartimiento provincial, previamente

te aprobado por la Excm. Diputación provincial, y al cual se añaden las siguientes instrucciones respecto a la forma de confeccionar los documentos cobratorios de cada pueblo.

Se observará en algunos Municipios aumentos y bajas cuya causa se explica a continuación:

Se recarga al Ayuntamiento de Zarzosa la quinta parte de la cantidad que en concepto de atrasos se le liquidó por consecuencia de reclamación extraordinaria de agravio. Importa este recargo pesetas 2.800'19.

En Lardero se bonificará el total de su cuota, y de la cantidad que por fallidos le correspondía, a don Francisco González, recargándose la cantidad bonificada a prorrata entre los mismos contribuyentes a quienes se aumentó el año anterior. El importe de la bonificación es de pesetas 20'10.

En Logroño, se continuará

bonificando a doña Matilde Rivas Medrano, el total de su cuota y de la suma que le corresponda en concepto de fallidos a cuenta de la cantidad indebidamente satisfecha en años anteriores, prorrateándose su importe a los demás contribuyentes. El importe de la baja y el aumento correlativos es de pesetas 14'65.

En Entrona se bonificará en idéntica forma a don Dimas Las Heras, respondiendo de esta bonificación de ptas. 13'28 los contribuyentes que obtuvieron injustificada rebaja en el Repartimiento en que dicho señor fué indebidamente recargado en su riqueza imponible.

Se reparte además el importe de expedientes de fallidos correspondientes a diversos pueblos en la cuantía y tanto por ciento, calculado sobre el de las cuotas que a continuación se relacionan:

MUNICIPIOS	Cantidad repartida	Tanto por ciento
Lardero	1.855'24	8'282
Logroño	5.220'45	5'2662
Pradillo de Cameros	60'97	3'6079
Ribafrecha	1.939'61	11'1412
Sorzano	526'16	7'0190
Soto de Cameros	893'69	6'7844
Torrecilla de Cameros	764'77	10'0000
Villanueva de Cameros	272'80	8'6354
Agoncillo	2.458'49	7'2602
Albelda	419'42	2'4348
Alberite	2.832'74	11'9508
Calahorra	11.655'85	9'8472
Gallinero de Cameros	184'20	13'2442
Hornillos de Cameros	261'14	10'2319
Laguda de Cameros	285'74	7'8698
Nalda	1.605'55	6'9956
El Rasillo	257'90	10'5985
San Román de Cameros	406'57	7'2888
La Santa	164'17	7'9350
Terroba	126'64	9'6493
Viguera	1.306'96	9'0074

Con arreglo a las cifras consignadas empezarán desde luego los Ayuntamientos a fijar con toda urgencia las cuotas a los contribuyentes, cuya riqueza debió quedar determinada en el momento de la aprobación del apéndice y recuento de ganadería, ajustándose para aquella operación a los modelos publicados en la Gaceta de Madrid de 24 de mayo de 1927 que son los mismos que se emplearon para el repartimiento vigente, englobando en una sola cifra las cuotas y recargo de 16 centésimas que corresponden a cada contribuyente, y obteniendo esta suma por lo tanto mediante una sola operación aritmética aplicando a la riqueza de cada uno el coeficiente que corresponda que ha de fijarse en el encabezamiento de la columna en que se incluyan estas cantidades.

Se llama especialísimamente la atención de los Ayuntamientos y Juntas Periciales acerca de la absoluta imposi-

bilidad de introducir en los repartimientos variaciones en liquidados imposables, respecto a los del año anterior, que no resulten de apéndices y recuentos de ganadería aprobados por esta Administración. Únicamente podrán modificarse las sumas que el año anterior se consiguieron equivocadamente, pero esto solo cuando la Administración haya ordenado la rectificación. Siendo muchas las Corporaciones municipales que hacen caso omiso de esta prohibición, se advierte que toda alteración indebida dará lugar a sanciones para el Ayuntamiento y Junta Pericial que la introduzcan, ya que es necesario evitar a toda costa el grave daño que estos actos originan en la aprobación de los documentos y por consecuencia en la recaudación.

El resto del documento se confeccionará en igual forma que en años anteriores con excepción de la escala final de cuotas que habrá de basarse

en el total de cuotas y 16 centésimas que figuran en la columna cuarta del reparto, lo mismo que debió hacerse el año 1930, y no como anteriormente venía practicándose; en el importe exclusivamente de las cuotas.

Se recomienda especial atención en este punto por haber algunos documentos que no se ajustaron a esta norma o consignaron cantidades evidentemente inexactas.

Al Repartimiento han de acompañarse copia del mismo y lista cobratoria ajustada al mismo modelo que el año anterior y basando la distribución en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, en la columna última del Repartimiento, prescindiendo de la distinción entre cuotas y 16 centésimas.

El documento original se reintegrará a razón de 1'20 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0'15 pesetas también por pliego.

Habrán de acompañarse al Repartimiento:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia.

b) Certificación de las fincas exentas de pago de contribución perpetuamente.

c) Certificación de fincas exentas temporalmente.

d) Certificación de haber estado el Reparto expuesto al público durante el plazo reglamentario y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de no haberse presentado ninguna.

e) Resumen de la riqueza en que se detalle lo que corresponde a riqueza rústica y pecuaria.

f) Estado de contribuyentes según su riqueza imponible, sea rústica o pecuaria.

g) Escala final de cuotas en la forma prevenida antes; es decir, atendiendo al importe de la suma de cuotas y 16 centésimas.

h) Pedido de los recibos necesarios haciendo constar su clase y número de cada una que se necesita y designación de la persona a quien han de entregarse.

i) Estado en que se detalle qué parte de la cantidad incluida en la columna cuarta corresponde a cuotas y cual a 16 centésimas y del importe de los aumentos y bajas concretando qué tanto por ciento se ha aplicado para obtener cada una de estas cifras y la parte que corresponde a contribuyentes vecinos y forasteros respectivamente, todo ello según el modelo núm. 3 publicado en la referida Gaceta.

Según precepto terminante de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, los repartimientos individuales de cada Mu-

nicipio deberán estar terminados el día 25 de octubre, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días para que sean examinados por los contribuyentes, que podrán en dicho término deducir contra ellos las reclamaciones que estimen justificadas y que serán solamente las fundadas:

1.º En haberse fijado a un contribuyente líquido imponible distinto del que le corresponde según el amillaramiento y sus apéndices.

2.º En haberse cometido error material al fijar al contribuyente su cuota por haberse aplicado un tanto por ciento impropio.

3.º En error general padecido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito deba contribuir por cuota al Tesoro, partidas fallidas o cualquier otro concepto.

Las peticiones es esta índole que se presenten dentro de plazo, serán resueltas por las Juntas Periciales antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, será entregado el Repartimiento en la Administración de Rentas Públicas de la Provincia.

Pasado el 15 de noviembre, las Corporaciones que no hubieran cumplimentado el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 que consisten en multa de 50 a 500 pesetas y pago por los miembros de aquella mancomunidad del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no lleguen a hacerse efectivos en tiempo oportuno.

Estera esta Administración que los Ayuntamientos cumplirán las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo y en vista de las dificultades padecidas en años anteriores, se aplicarán sin demora las sanciones y responsabilidades procedentes.

Logroño, 8 de septiembre de 1930.

El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

## COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día cuatro del mes actual, la cual fué presidida por don Alfredo Muñoz y Martínez de Morantín, Presidente de la Excmo. Diputación provincial, y a ella

asistieron los diputados señores Gutiérrez de Bárcena, Díaz, Romón y Santaolalla.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, trasladando el acuerdo por el que se concede a esta Corporación la cesión de 26 meiros de terreno en todo el fondo del Norte a Sur del Hospital provincial, para llevar a efecto la construcción de un pabellón en dicho edificio, y de comunicaciones de las Alcaldías de Santo Domingo de la Calzada, Zarratón, San Vicente de la Sonsierra, Villoslada de Cameros y San Asensio, dando gracias por las subvenciones concedidas para abastecimiento de aguas y arreglos de escuelas.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 19 de mes actual, dando principio el acto a las once y media de la mañana.

Elevar respetuosa instancia ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Previsión, interpetando el vivo y unánimo deseo del vecindario y Ayuntamiento de Arnedo en solicitud de la Medalla del Trabajo para el octogenario industrial, arnedano don Santiago Ruiz de la Torre Otaño.

Ordenar a la Sección de Secretaría emita informe respecto a una comunicación del señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e industria de esta capital, sobre creación en Logroño de una Escuela oficial de Comercio con categoría de elemental.

Adherirse a la petición de general hecha por los reclusos de San Miguel de los Reyes y de la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Entregar a los señores diputados don José María Santaolalla y don Pelayo Díaz Gil, cincuenta pesetas a cada uno, de las cien remitidas por don Félix Pascual, de San Sebastián, producto de una suscripción iniciada por este señor a favor de los perjudicados por las tormentas en esta provincia a fin de que, dichos señores diputados dispongan lo más conveniente para que llegue a poder de los que hayan sido damnificados en mayor escala, acordándose, así bien, dar las gracias al iniciador de la suscripción y a los señores que contribuyeron a ella.

Contribuir con la cantidad de 125 pesetas, que serán remitidas al señor Presidente del Comité organizador de la primera Exposición Nacional de Horticultura, que ha de celebrarse en Madrid, du-

rante los días 9 al 12 de noviembre próximo, con el fin de que adquiriera un objeto de arte que sirva de premio en la misma.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Victor Moreno Villarreal, soltero de 33 años de edad, natural y vecino de Nestares, y Cayo García Martínez, viudo de 67 años de edad natural de Lumbreras.

Costar los gastos que origine la cura de aguas de Arnedillo, siempre que el mismo no exceda de 250 pesetas, a la Hija de la Caridad al servicio de la Casa de Beneficencia Sor Regina Sardonil, por padecer reumatismo muscular-articular.

Sufragar los gastos para la toma de aguas a Cestona y baños de Arnedillo a los asilados D. Pedro Ontillera Nalda y Maximino Sáenz Mayoral, por padecer de Cole-Cirtilis subaguda y reumatismo articular.

Pasar a estudio de la ponencia de Gobernación formada por los señores Gutiérrez de Bárcena y Santaolalla el proyecto de Reglamento para el gobierno y régimen interior del Asilo provincial, presentado por el señor Diputado director en asuntos facultativos de dicho Establecimiento.

Aprobar la determinación del señor Administrador del Hospital provincial, de acuerdo con los señores Médicos y conocimiento del señor Diputado director, de reponer con toda urgencia el funcionamiento del motor eléctrico y bomba instalada en las orillas del río Ebro, para elevar aguas del mismo con el fin de llenar con la debida regularidad todos los servicios de higiene del Establecimiento.

Conceder quince días de licencia al Maestro Zapatero de la Casa de Beneficencia D. Pedro Luis Guillén.

Adherirse en un todo a lo solicitado por la Excmo. Diputación provincial de Valencia, a fin de que, por contrario imperio, se deje sin efecto por otro Real decreto el de diez de junio último, organizando el Cuerpo de Depositarios de la Administración Local.

Conceder la gratificación de 3750 pesetas, por el buen comportamiento observado por el Capataz del Servicio Agronómico provincial D. Lucio Martínez Pascual, y el cuidado con que ha atendido a los niños y niñas de las Colonias de la Beneficencia en el Vivero provincial de Varea.

Admitir en el Manicomio provincial a Simón Alfonso Martínez Pozo, soltero de 28 años de edad, natural y vecino de Santo Domingo de la Calzada; Eulogio García Arenao, soltero de 44 años de edad, natural y vecino de esta

(Continuará)

## ANUNCIO

2155

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha cinco del corriente por unanimidad se acordó prorrogar el reparto de utilidades del año 1929 para que rija el 1930.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial y anuncio en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento para así reclamaciones por término de ocho días pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cihuri 15 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,  
Ilegible.

## ANUNCIO

2163

Don Julio Merino Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torre.

Hago saber: Que el día 16 de Octubre y hora once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de doscientos exteriores de leña de haya gruesa y otros doscientos de ramage, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas (600) del monte Alto de esta jurisdicción, y con arreglo al pliego de condiciones insertos en el Boletín Oficial de la provincia n.º 85 correspondiente al 17 de Julio y las facultativas del Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Villar de Torre 16 de Septiembre de 1930,

El Alcalde,  
Julio Merino.

## ANUNCIO

2164

Don Antonio Iturza García, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarejo.

Hago saber: Que el día 17 de Octubre y hora diez de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de sesenta Robles consistente en cien estereos leña gruesa y doscientos de ramage bajo el tipo de cuatrocientas pesetas (400) en el monte Ruezas; el romate se hará por pliegos cerrados y con arreglo a las condiciones insertos en el Boletín Oficial de la provincia n.º 85 y las facultativas de este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Villarejo a 16 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,  
Antonio Iturza.

# ANUNCIOS

2082

Don Manuel Varona Repes, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Tormantos.

Certifico: Que según resulta de la Junta Municipal del Censo Electoral, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación bajo la presidencia de don Juan Pérez y Pérez, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto a cada uno se especifica.

## PRESIDENTE

Don Manuel Varona Repes.

## VICE-PRESIDENTE

Don Luis López Sagreda.

## PARA VOCALES

Don Santiago Imaña Hidalgo.

Don Prudencio López Dávalos.

Don Hermenegildo López Sagredo.

Don Ventura Varona Manero.

Don Roberto Varona Villar.

## PARA SUPLENTES

Don Feliciano López Gordo.

Don Segundo Gordo Varona.

Don Elías Riaño Valgañón.

Don Casimiro Ruesgas Eraña.

Don Deogracias Imaña Garua.

Don Sinfiriano Manero Agüero.

## SECRETARIO

Don Eloy Enguita Ortega.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincial y con el fin de quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente en Tormantos a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta.

V.º B.º

El Presidente,  
Manuel Varona.

El Secretario,  
Eloy Enguita.

## EDICTO

2169

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

El Real 31 de Agosto de 1930.

El Alcalde,  
Rufino Bretón.

## EDICTO

2165

Formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Cañas a 16 de septiembre de 1930.

El Alcalde,  
Félix Rojo.

## EDICTO

2145

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Anguciana de Septiembre de 1930.

El Alcalde-Presidente,  
Vicente Gómez.

## EDICTO

2064

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento

y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Millán de la Cogolla a 11 de agosto de 1930.

El Alcalde,  
Germán Peña.

## Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Daroca de Rioja

Año de 1930

2090

*LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

## CONCEJALES

Alvaro Alonso  
Pedro Martínez  
Saturnino Rodríguez  
Francisco Judanca

## MAYORES CONTRIBUYENTES

Román Alonso  
Benito Martínez  
Francisco Martínez  
Leonardo García  
Marcos Martínez  
Carlos García  
Martín Martínez  
Francisco Alonso  
Mannel García  
Venancio Echapuesto  
Francisco García  
Ezequiel Alonso  
Bernabé Díez  
Eustasio Alonso  
Gregorio Judanca  
Cruz Nestares  
Santiago de Francis

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Daroca de Rioja a veintiuno de febrero de 1930.

El Alcalde, Pedro Martínez.  
El Secretario, Serafin Hernández.

## Administración de Justicia

2117

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgos, Juez de primera Instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: que en este Juzgado y a instancia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se sigue expediente para la reclusión definitiva de la presente alineada, reclusa en el Manicomio provincial de Logroño, Pedro Martínez Pérez soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Aldeanueva de Ebro.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 19 de mayo de 1885, se emplaza a los parientes de la referida alineada por término de un mes, para que puedan solicitar audiencia, pasado el cual sin haberlo solicitado se resolverá sin ella.

Dado en Alfaro a 7 de agosto de 1930.—El Juez, Victor Ruiz de la Cuesta. D. S. O. Joaquín Fernández.

2119

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgos, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se tramita expediente para la reclusión definitiva de la presunta alienada, interna en el Manicomio provincial de Logroño, Nicolasa Morte Gil, soltera, de cincuenta y seis años de edad, natural y vecina de Alfaro.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 19 de mayo de 1885 se emplaza a los parientes de la referida alineada por término de un mes, para que puedan solicitar audiencia, pasado el cual sin haberlo verificado se resolverá sin ella.

Dado en Alfaro a 7 de agosto de 1930.—El Juez, Victor Ruiz de la Cuesta. D. S. O. Joaquín Fernández.